

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral.**

**A n t e c e d e n t e s :**

1. El veinticuatro de mayo de dos mil seis, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-011/III/2006, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>1</sup>, aprobó el Reglamento para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral<sup>2</sup>, que fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el veintisiete de mayo de ese mismo año.
2. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>3</sup>, en materia político-electoral.
3. El veintitrés de mayo del mismo año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. El doce de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento setenta y siete, expedido por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas<sup>4</sup>.
5. El dieciocho de febrero de dos mil quince, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, en términos de lo previsto por el artículo 38, numeral 2 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>5</sup>, analizó y aprobó el anteproyecto de reformas y adiciones a diversas disposiciones del Reglamento para la Administración de los Recursos.

---

<sup>1</sup> En adelante Consejo General.

<sup>2</sup> En adelante Reglamento para la Administración de los Recursos.

<sup>3</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>4</sup> En adelante Constitución Local.

<sup>5</sup> En adelante Ley Orgánica.

6. El veintitrés de febrero del año en curso, la Comisión de Asuntos Jurídicos de este órgano superior de dirección, según lo previsto en el artículo 35, fracciones IV y IX de la Ley Orgánica, revisó el Proyecto de reformas y adiciones a diversas disposiciones del Reglamento para la Administración de los Recursos, a efecto de someterlo a la consideración de este Consejo General.
7. En ejercicio de las atribuciones previstas en las fracciones I, II, V y LXIV del artículo 23 de la Ley Orgánica, este órgano superior de dirección analiza el Proyecto de reformas y adiciones a diversas disposiciones del Reglamento para la Administración de los Recursos, en términos del anexo que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.

### **C o n s i d e r a n d o:**

**Primero.-** Que los artículos 1º de la Constitución Federal y 21 de la Constitución Local, establecen en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

**Segundo.-** Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, fracción XXIII, 253, 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas<sup>6</sup>; y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica de la autoridad administrativa electoral local es la de un organismo público, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad, bajo

---

<sup>6</sup> En adelante Ley Electoral.

los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**Tercero.-** Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

**Cuarto.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia.

**Quinto.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 5, fracción XIV, 255 de la Ley Electoral y 19 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

**Sexto.-** Que de conformidad con el artículo 23, fracciones I y II de la Ley Orgánica, este órgano colegiado, tiene entre otras atribuciones la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y sus órganos.

**Séptimo.-** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 38, numeral 2, fracción XII de la Ley Orgánica, la Junta Ejecutiva, tiene entre otras atribuciones: aprobar los anteproyectos que elaboren las direcciones ejecutivas y que deban someterse a la consideración del Consejo General. Por su parte, el artículo 44, fracción I del

ordenamiento citado, establece como atribución de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, elaborar los proyectos de reglamentos necesarios para el funcionamiento de la autoridad administrativa electoral local.

**Octavo.-** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7, numeral 2, fracción V, 28, numeral 1, 30, numeral 1, fracción V y 35, numeral 1, fracción IV de la Ley Orgánica, la Comisión de Asuntos Jurídicos de este Consejo General es un órgano de vigilancia que se integra con carácter permanente y tiene como atribución la de revisar los proyectos de reglamentos que presente la Junta Ejecutiva, para someterlos a la consideración del órgano superior de dirección.

**Noveno.-** Que la elaboración del Proyecto de reformas y adiciones a diversas disposiciones del Reglamento para la Administración de los Recursos que se somete a la consideración de este órgano colegiado, se enriqueció con las aportaciones de la Junta Ejecutiva y de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en atención a las facultades legales conferidas a los referidos órganos.

**Décimo.-** Que en el artículo 6 de la Ley Orgánica, se establece la integración, administración y control del patrimonio del Instituto Electoral; al señalar que dicho patrimonio, se integra, entre otras cosas, con las partidas que anualmente se le asignen en el presupuesto de egresos del Estado.

Por su parte el numeral 7 del artículo citado establece que el Instituto Electoral administrará su patrimonio conforme a lo siguiente: los recursos que integran el patrimonio serán ejercidos en forma directa por los órganos del Instituto, conforme a la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables; el ejercicio presupuestal del Instituto deberá ajustarse a los principios de honestidad, legalidad, optimización de recursos, racionalidad e interés público y social; el Instituto manejará su patrimonio conforme a la ley.

**Décimo primero.-** Que de conformidad con el artículo 24, fracciones I y XIII de la Ley Orgánica, el Consejero Presidente, tiene entre otras atribuciones, dirigir y coordinar las actividades de los órganos del Instituto, verificando que se realicen con responsabilidad, eficacia y eficiencia, en beneficio y desarrollo de la vida democrática de la sociedad zacatecana; y ejercer las partidas presupuestales aprobadas por el Consejo General, una vez que se autorice la aplicación y distribución del presupuesto del Instituto anualmente.

**Décimo segundo.-** Que de conformidad con los artículos 39, numeral 2, fracción I de la Ley Orgánica y 23, fracción III del Reglamento Interior del Instituto, el Secretario Ejecutivo, tiene entre otras atribuciones, coadyuvar con el Consejero Presidente, en las funciones de conducir la administración del Instituto.

**Décimo tercero.-** Que las reformas y adiciones a diversas disposiciones del Reglamento para la Administración de los Recursos que se someten a la consideración de este órgano superior de dirección, tienen como objeto generar mayor expeditos y funcionalidad respecto a la expedición de los cheques, a efecto de dotar de recursos y cumplir con las obligaciones del Instituto, respecto de su propio personal o ante terceros. Por ende, resulta necesario que además del Consejero Presidente y el Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, quienes tienen la facultad de firmar mancomunadamente los cheques del Instituto Electoral, se faculte al Secretario Ejecutivo para que firme los cheques de manera mancomunada con el Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, de lo cual se dará cuenta al Consejero Presidente. En los casos que por su trascendencia así lo ameriten, el Consejero Presidente firmará los cheques en forma mancomunada con el Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración.

**Décimo cuarto.-** En este sentido, las reformas y adiciones que se proponen al Reglamento para la Administración de los Recursos son las siguientes:

1. Que el inciso c), fracción II del artículo 9, establezca que el Consejero Presidente, en materia de recursos financieros, tendrá la atribución de firmar, en su caso, los cheques en forma mancomunada con el Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración.
2. Adicionar el artículo 9 Bis, en el que se señale que para agilizar la dotación de recursos y el cumplimiento de obligaciones del Instituto, respecto de su propio personal o ante terceros, los cheques se emitirán en forma mancomunada, siempre con dos firmas que indistintamente serán la del Consejero Presidente y el Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración o la del Secretario Ejecutivo y el Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración.
3. Adicionar el inciso d), de la fracción II del artículo 12, en el que se establezca como facultad del Secretario Ejecutivo la de firmar, en su caso, los cheques en forma mancomunada con el Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración.

4. En el artículo 13, fracción II, adicionar el inciso n), en el que se señale la facultad del Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración de firmar los cheques en forma mancomunada con el Consejero Presidente o el Secretario Ejecutivo.

5. En el numeral 7, de la fracción III del artículo 54, se propone adicionar dos párrafos que establezcan que el registro de las firmas en las cuentas de cheques del Instituto será en forma mancomunada, siempre con dos de las tres firmas que serán registradas ante la institución financiera correspondiente. Asimismo, que los facultados para firmar, indistintamente, en las cuentas de cheques serán el Consejero Presidente y el Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración o el Secretario Ejecutivo y el Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración.

**Décimo quinto.-** Que este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, determina aprobar el Proyecto de reformas y adiciones a diversas disposiciones del Reglamento para la Administración de los Recursos en los términos del anexo que forma parte de este Acuerdo, que se tiene por reproducido en este acto para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 116, fracción IV, incisos b) y c), 134, párrafo segundo de la Constitución Federal; 98, numeral 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 21, 38, fracción I de la Constitución Local; 5, fracciones XIV y XXIII, 253, 254, 255 de la Ley Electoral; 4, 5, 6, 7, 19, 23, fracciones I y II, 24, fracciones I y XIII, 28, numeral 1, 30, numeral 1, fracción V, 35, numeral 1, fracción IV, 38, numeral 2, fracción XII, 39, numeral 2, fracción I, 44, fracción I de la Ley Orgánica, y 23, fracción III del Reglamento Interior del Instituto, este órgano superior de dirección expide el siguiente

#### **A c u e r d o:**

**PRIMERO.** Se reforma el inciso c), fracción II del artículo 9; se adiciona el artículo 9 Bis; se adiciona el inciso d), fracción II del artículo 12; se adiciona el inciso n), fracción II del artículo 13 y se reforma el numeral 7, fracción III del artículo 54, todos del Reglamento para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral, en términos de lo señalado en el anexo que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.

**SEGUNDO.** Las reformas y adiciones a diversas disposiciones del Reglamento para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral, entrarán en vigor a

partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx), para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese este Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a veintiséis de febrero de dos mil quince.

**Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo**  
**Consejero Presidente**

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**  
**Secretario Ejecutivo**